

BUENOS AIRES, 17 de junio de 2008.-

VISTO lo comunicado por el Sr. Subprefecto Nacional Naval, mediante Oficio SPNN – Nº 10 "C"/2007 referente a "Informe Auditoría de Diagnóstico", Anexo "A" – Informe Provisorio, lo informado por el Departamento Prevención de la Contaminación en la Planilla Anexo II – ítem 17 del Plan de Auditorías de Control y Seguimiento de la Prefectura Naval Argentina, y lo informado por esta Dirección en el Oficio DPAM, RE4 – Nº 06 "C"/08, los antecedentes obrantes al respecto; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) subinc. 23), determina que es una de las funciones de la Institución entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina determinadas funciones para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que mediante la Ley Nº 24.089 cuya Autoridad de aplicación es la Prefectura Naval Argentina, nuestro país incorporó a su derecho positivo el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques - MARPOL, cuyo Artículo 1 expresa que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, y dicho tratado en sus Anexos Técnicos establece las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos (I), sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (II), sustancias perjudiciales transportadas en bultos (III), aguas sucias (IV) y basuras (V).

Que el Decreto del P.E.N. Nº 1.886-83, reglamentario de la Ley Nº 22.190, por el cual se incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAIVE, el Título 8 "De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques", en su Artículo 2º designa a la Prefectura Naval Argentina para proceder al dictado de las normas complementarias que sean necesarias.

Que en la Organización Marítima Internacional, la Asamblea, el Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino han aprobado resoluciones tendientes a impartir directrices uniformes destinadas a optimizar las tareas de los inspectores de las Autoridades Marítimas, encargados de verificar el cumplimiento de las prescripciones obrantes en el Convenio MARPOL.

Que en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de las primeras ordenanzas y disposiciones derivadas de la promulgación del Título 8 del REGINAIVE, ///--

///--y posteriormente de la Ley N° 24.089, se han utilizado dichas directrices como norma técnica implícita en los textos de estudio de los cursos que la Prefectura Naval Argentina organiza anualmente para preparar a los inspectores en prevención de la contaminación, con buen resultado.

Que en tal sentido, resulta necesario regularizar la utilización de dichas prescripciones, a partir de la adopción por la Organización Marítima Internacional (OMI) de nuevas normas constructivas de buques en materia de prevención de la contaminación, las cuales están siendo gradualmente incorporadas a la reglamentación nacional.

Por ello:

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DISPONE:

ARTICULO 1º - Adoptar las resoluciones de la Asamblea (A), del Comité de Seguridad Marítima (MSC) y del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en sus formas enmendadas, a los efectos de su integración al marco técnico para las tareas de los Inspectores en Prevención de la Contaminación de esta Institución, cuya nómina se indica a continuación:

- .1 A.446(XI) “Especificaciones Revisadas para el Diseño, Operación y Control de los Sistemas de Lavado con Crudo”, enmendada por las resoluciones A.497(XII) y A.897(21); y la resolución MEPC.3(XII) “Formato Normalizado para el Manual de Operaciones de Lavado con Crudo y Manual de Equipamiento” (Publicación N° IA617E del Catálogo OMI).
- .2 A.495(XII) “Especificaciones Revisadas para Buques Petroleros con Tanques de Lastre Limpio” y “Formato Normalizado para el Manual de Operaciones de los Tanques de Lastre Limpio” (Publicación N° I619E del Catálogo OMI).
- .3 A.393(X), A.444(XI) y A.496(XII) “Equipamiento para Separación y Monitoreo de Aguas Oleosas”, incluídas en la Publicación N° 608E del Catálogo OMI, y MEPC.60(33) “Directrices y Especificaciones relativas al Equipo de Prevención de la Contaminación para las Sentinas de los Espacios de Máquinas de los Buques”.
- .4 MEPC.11(18) “Directrices para Realizar Inspecciones bajo el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL” (Publicación N° 526E del Catálogo OMI).
- .5 MEPC.25(23) “Directrices para Realizar Reconocimientos Acordes con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL”.
- .6 MEPC.20(22) “Código para la Construcción y el Equipo de Buques Tanque Graneleros Químicos - CGrQ”, enmendada por resoluciones MEPC.33(27) y MEPC.56(33) (Publicación N° IB772S del Catálogo OMI).
- .7 MEPC.19 (22) “Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques Tanque que Transporten Sustancias Nocivas Líquidas a Granel – CIQ”, enmendada por Res. MEPC.32 (27), Res. MEPC.55(33), Res. MEPC.69(38), Res. MEPC.73(39) y Res. MEPC.119(52) (Publicación N° IC100S del Catálogo OMI).

///--

///---

- .8 A.328(IX), enmendada por Res. MSC.7(48) y Res. MSC.32(63) "Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel" (CG) (Publicación N° 1784S del Catálogo OMI), cuando dichos buques transportaren sustancias nocivas líquidas a granel.
- .9 MSC.30(61) "Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (CIG)", enmendada por Res. MSC.32(63) y Res. MSC.59(67) (Publicación N° IA107S del Catálogo OMI), cuando dichos buques transportaren sustancias nocivas líquidas a granel.
- .10 A.413(XI); A.465(XII); y A.560(14) "Directrices sobre Inspecciones requeridas por el Protocolo de 1978 al Convenio SOLAS 74, el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques Tanque Químicos - CIQ, y el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques Tanque Gaseros - CIG" (Publicación N° I858E del Catálogo OMI).
- .11 A.744(18) "Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones en los Reconocimientos de Buques Graneleros y Petroleros" (Publicación N° 1265E del Catálogo OMI - Ver Ordenanza N° 2-2003 del Tomo 6 y Disposición DPMA, CO3 - N°: 114/03 o providencia que en su momento la reemplace), enmendada por resolución MEPC.131(53) (Publicación N° 1530E del Catálogo OMI).
- .12 MEPC.2(VI) "Recomendación para una Norma Internacional sobre Efluentes y Directrices para las Pruebas de Rendimiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Sucias" (Publicación N° 592E del Catálogo OMI); MEPC.157(55) "Normas relativas al Régimen de Descarga de Aguas Sucias sin Tratar por los Buques"; y MEPC.159(55) "Directrices Revisadas sobre la Implantación de Normas relativas a Efluentes y Pruebas de Rendimiento de las Instalaciones de Tratamiento de Aguas Sucias", obrantes en los documentos MEPC 55/10/3 y BLG 10/WP.4, respectivamente.
- .13 MEPC.76(40) "Especificaciones Normalizadas para Incineradores de a Bordo" (Ver Ordenanza N° 1-2003 del Tomo 6); MEPC.92(45) "Enmiendas a las Directrices Revisadas para la Implementación del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL"; MEPC.93(45) "Enmiendas a las Especificaciones Normalizadas para Incineradores de a Bordo"; y MEPC.116(51) "Enmiendas al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL" (Publicación N° IA656S del Catálogo OMI) (Ver Ordenanza N° 2-1998 del Tomo 6).

ARTICULO 2º - Por donde corresponda, infórmese a la Dirección de Educación, Dirección de Planeamiento, Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, dése a difusión en el sitio oficial de la Prefectura Naval Argentina en Intranet y archívese como antecedente.-

Firmado:

RUBEN OSCAR BARROS
PREFECTO MAYOR
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

ANDRES MANUEL MONZON
PREFECTO GENERAL
DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL

Disposición DPAM, RE4 - N°: 02/ 2008.-